



Contrato de Compra Venta de formas valoradas que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza**, **Encargado del Despacho de la Dirección General**, en compañía de la licenciada **Rosana Camacho Vargas**, **Encargada del Despacho y Resolución de Asuntos de la Dirección Administrativa**; y por otra parte, la empresa denominada **"MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V."**, representada por su **representante legal**, el **ciudadano** [REDACTED] a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

El 25 de marzo del 2019, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de **"EL IJCF"** emitió el acta de resolución de la Licitación Pública Local **IJCF-AC-LPL007/2019**, denominado **"ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS (CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES)"** resultando adjudicada la empresa **"MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 55, fracción II, 61 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo correspondiente a su Reglamento.

DECLARACIONES:

A) Declara **"EL IJCF"** a través de su representante que:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
- III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos,

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve



de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.

- IV. La representación legal de "EL IJCF" recae en el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, tal y como se cita en el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco del 06 de diciembre del 2018, con fundamento en los artículos 36 y 50, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 4, fracción V, 6, 66, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 13, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 18 y 55, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- V. La licenciada Rosana Camacho Vargas, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Encargado del Despacho de la Dirección General según lo dispuesto en el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- VI. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca ubicada en la calle de Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.

B) Declara "EL PROVEEDOR VENDEDOR" por conducto de su representante que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública 6,005 del 19 de junio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Notario Público Titular 21 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo folio mercantil 44303 * 1 del 04 de agosto del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su representante legal, el ciudadano [REDACTED], manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con copia de la escritura pública 14,222 del 11 de julio del 2018, ante a fe del licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público 21 de Guadalajara, Jalisco.
- III. Su Representante Legal se identifica con credencial de elector folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compra, venta, fabricación, maquila, elaboración, impresión, encuadernación, grabado, diseño gráfico, litografía, tipografía, serigrafía y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición e

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve



impresión de libros, revistas, cuadernos, folletos, etiquetas, cajas de cartón, acrílico, empaques, material publicitario, bolsas de plástico, papel, carteles, señales y productos promocionales o de publicidad en plástico, p.v.c., estireno, acrílico, tela, vidrio, papel y cartulina, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en Periférico Norte 925, Belenes Norte Parque Industrial, en Zapopan, Jalisco, código postal 45145, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es MPS080619Q24.
- VII. Está inscrito en el padrón de proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P20667.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA.- Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "EL PROVEEDOR VENDEDOR", las formas valoradas para la expedición de constancias de no antecedentes penales cuyas medidas y características obran dentro del Anexo 1 denominado carta de requerimientos técnicos, de las Bases de la Licitación Pública Local IJCF-AC-LPL007/2019 denominado "ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS (CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES)", documento que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL MONTO A PAGAR. El precio que "EL IJCF" pagará a "EL PROVEEDOR VENDEDOR" por la adquisición de 590,000 (quinientos noventa mil) formas valoradas (Constancias de no Antecedentes Penales), será por la cantidad de \$4'489,900.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$718,384.00.00 (setecientos dieciocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$5'208,284.00 (cinco millones doscientos ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato comenzará su vigencia a partir del día **08 ocho de abril y hasta el 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.**

CUARTA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR VENDEDOR" se obliga a constituir una garantía de conformidad a los

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve



artículos 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEGUNDA**. Por lo tanto la fianza que deberá presentar "**EL PROVEEDOR VENDEDOR**" es por la cantidad de **\$520,828.40 (quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 M.N.)** la cual deberá de constituirse en moneda nacional y expedirse a través de una afianzadora nacional y contener el texto que para efectos se especifica en el **ANEXO 12** denominado "texto de la fianza del 10% de garantía de cumplimiento de contrato" de las bases que dieron origen al presente contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha del presente contrato la póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "**EL IJCF**", asimismo deberá presentarse en contra entrega del contrato firmado, en el domicilio de "**EL IJCF**", siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "**EL IJCF**", el no cumplir con esta obligación.

QUINTA.- DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de los bienes objeto del presente contrato serán en dos parcialidades, siendo estas de la siguiente manera:

1. Primera parcialidad. Por lo menos 100,000 (cien mil) formas valoradas (Constancias de no Antecedentes Penales) a más tardar a los 8 (ocho) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento.
2. Segunda parcialidad. El resto de formas valoradas (Constancias de No Antecedentes Penales) a los 20 días naturales posteriores a la primera entrega.

La entrega de los bienes materia del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de "**EL PROVEEDOR VENDEDOR**" quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos en el almacén ubicado en las oficinas centrales de "**EL IJCF**", domicilio señalado en el inciso A, fracción VI, del apartado de declaraciones de "**EL IJCF**". Los días y horarios de entrega de materiales en el almacén de "**EL IJCF**", serán de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Se considerará que "**EL PROVEEDOR VENDEDOR**" ha entregado los bienes, una vez que en la orden de compra correspondiente, se plasme el sello y firma del encargado del almacén de "**EL IJCF**" o bien se recabe el oficio de recepción del bien a entera satisfacción por parte del encargado del almacén del Instituto.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Moneda Nacional. Para efectos de que se genere el pago correspondiente "**EL PROVEEDOR VENDEDOR**" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "**EL IJCF**", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre de "**EL IJCF**", en el domicilio y RFC que para tales efectos se describen en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI y VII respectivamente.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve



- b) Original de la orden de compra (en caso de parcialidad sólo copia) y original de la orden de compra en la última parcialidad.
- c) Original del anexo de entregas (en caso de parcialidad sólo copia).
- d) Copia de fallo y/o adjudicación.
- e) Copia del contrato.

SÉPTIMA.- DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. “EL PROVEEDOR VENDEDOR” se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por “EL IJCF” por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

OCTAVA.- DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “ EL PROVEEDOR VENDEDOR” queda obligada ante “EL IJCF” a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso que “EL PROVEEDOR VENDEDOR” se demore en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de “EL IJCF”, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
de 21 en adelante se rescindirá el contrato a criterio de “EL IJCF”	

DÉCIMA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. “EL PROVEEDOR VENDEDOR” asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a “EL IJCF”, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de “LAS PARTES” contratantes.
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS SANCIONES. Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula CUARTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve



1. Cuando **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del contrato y hubiese incurrido en la pena convencional estipulada en la cláusula NOVENA del presente contrato.
3. En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL IJCF"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Que **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula **CUARTA** del presente instrumento.
5. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la anuencia previa de **"EL IJCF"**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Sin perjuicio de las demás obligaciones de **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** establecidas en la Ley Federal del Trabajo, **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** se obliga frente **"EL IJCF"** a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"**, dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que **"EL IJCF"** no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"**.

Aunado a lo anterior, **"EL PROVEEDOR VENDEDOR"** libera totalmente a **"EL IJCF"** de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre **"LAS PARTES"**, deberá realizarse por escrito con acuse de

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve



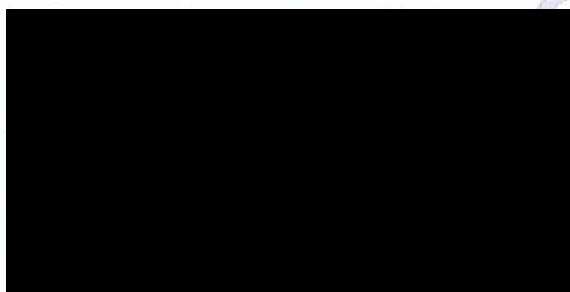
recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉXTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de tres testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve.

“EL PROVEEDOR VENDEDOR”
MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE
C.V.

“EL IJCF”
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.



Representante Legal.

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Encargado del Despacho de la
Dirección General.

Licenciada Rosana Camacho Vargas
Encargada del Despacho y Resolución de los
Asuntos de la Dirección Administrativa.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve

